

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2023-00109**

**PROCESO: VERBAL - EXPROPIACIÓN**

**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -  
ANI**

**DEMANDADO: AUGUSTO ANTONIO CHAMORRO y vinculados**

1.- Se **NIEGA** tener por notificada a la vinculada Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con la actuación que aporta la actora con correo electrónico del 08/05/2023 (ítem 005) toda vez que **no** se ajusta a lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se allega constancia de su recibo, solamente de su envío.

Téngase en cuenta que dicho normativo en su inciso tercero establece que "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (Subraya el despacho), sin que de la documental allegada se pueda constatar que el mensaje fue recibido por el destinatario o que tuvo acceso a él.

2.- Se reconoce personería jurídica a la abogada YENNY PAOLA RAMIREZ ROJAS como apoderada judicial de la vinculada **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 16/05/2023 (ítem 009 fl. 26).

Se toma nota que dicha vinculada, a través de su apoderada, el 16/05/2023 (ítem 009) presentó en tiempo contestación a la demanda, por tanto, se le tiene notificada por **conducta concluyente** conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. en la fecha de presentación de la contestación, es decir, el 16/05/2023.

3.- Obre la comunicación (nota devolutiva) aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena con correo electrónico del 31/05/2023 (ítem 010) en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

Por secretaría ofíciense nuevamente a la referida Oficina de Registro para que se sirva inscribir la demanda en el folio inmobiliario 222-40321 atendiendo a que se trata de medida cautelar ordenada en proceso de expropiación conforme con el art. 592 del C.G.P. **OFICIESE.**

4.- Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entienden notificados la vinculada **MARY LUZ FIGUEROA** y el demandado **AUGUSTO ANTONIO CHAMORRO** el **14 de junio de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificaciones allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 27/09/2023 (ítem 012, fls. 4 y 260).

Se toma nota que los anteriormente nombrados en el término legal guardaron silencio.

5.- En atención a lo solicitado por la actora en escrito allegado en correo electrónico del 21/09/2023 (ítem 015) por ser procedente, por secretaría remítase vía electrónica el despacho comisorio No. 021, con los anexos respectivos, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera del Magdalena.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se comina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9eaa4ebd9ab54da3a4890408f483c938c781c9722b58d51b10728200826e646**  
Documento generado en 24/10/2023 07:34:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**